

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 131-0936-2020 FECHADA EL 27 DE JULIO DEL AÑO 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **131-0936-2020** fechada el 27 de julio del año 2020, La Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE TIPO I ÚNICO**, a la fiduciaria **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, identificada con NIT 900.520.484-7, vocera del **FIDEICOMISO FA LOTE EL CLAUSTRO**, identificada con NIT 900.531.292-7, a través de su apoderada la señora **ANA MARÍA RENDON CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.562.815, en beneficio de la especie que se encuentra establecida en los predios con FMI 017-28894 y 017-24057, ubicados en las veredas Pantanillo y El Chuscal del municipio de El Retiro-Antioquia.

1.1-En la precitada Resolución en el Artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dio la siguiente alternativa:

- I. El área para compensar es de 0,0038 Has (38 m2)

2-Mediante oficio **CS-00641-2022** del 27 de enero del año 2022, La Corporación requiere a la parte para que de cumplimiento a los establecido en la Resolución **131-0936-2020** fechada el 27 de julio del año 2020.

3-Mediante Radicado **CE-03379-2022** del 28 de febrero del año 2022, la parte interesada solicita una prórroga para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución **131-0936-2020** fechada el 27 de julio del año 2020, a lo cual La Corporación concede dicha prórroga bajo el Auto **AU-00806-2022** del 14 de marzo del año 2022, por el termino de 60 días hábiles.

4-Mediante Radicado **CE-07686-2022** del 12 de mayo del año 2022, la parte interesada allega oficio relacionando informe de siembra de la compensación requerida, numero de árboles sembrados y sitio del cual se llevó a cabo la siembra.

5-Mediante oficio **CS-12916-2022** del 06 de diciembre del año 2022, La Corporación requirió a la parte para que informe lo siguiente:

"(...) Informar que si se lleva a cabo la siembra de los individuos objeto de compensación de la resolución 131-0936-2020 del 27 de julio del 2020, la cual autoriza PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE TIPO I ÚNICO, en el mismo predio donde se reportó la siembra se debe allegar la siguiente información:

- *Autorización por escrito del propietario del inmueble, donde informe la autorización de la siembra dentro de su propiedad.*
- *Certificado de tradición y libertad del inmueble*
- *Fotocopia de documento de identidad*

• *Inventario actualizado de las especies sembradas. (...)*

6-Mediante los Radicados **CE-19919-2022** del 13 de diciembre y **CE-21080-2022** del 30 de diciembre del año 2022, la parte allega información sobre la compensación ambiental.

7-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día 20 de enero del año 2023, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-00503-2023** fechado el 01 de febrero del año 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

La Resolución 131-0936-2020 del 27 de julio del 2020, en su artículo primero autorizó el APROVECHAMIENTO DE LA FLORA SILVESTRE TIPO I UNICO, en beneficio de 0,0012 ha o 180 tallos correspondientes a 18 m3 de la especie Guadua (Guadua angustifolia), la cual se encontraba localizada en el predio identificado con F.M.I. No. 017-24057, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio del Retiro, con una vigencia de tres (3) meses. En su artículo segundo requirió como medida de compensación ambiental, la siembra 0,0038 Has correspondientes a 38m2 de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros y la realización de mantenimientos durante al menos 5 años.

Mediante el radicado AU-00806-2022 del 14 de marzo del 2022, la Corporación concede prorroga a la parte interesada por el término de sesenta (60) días hábiles, para dar cumplimiento de la resolución 131-0936-2020 del 27 de julio del 2020, artículo segundo.

Mediante el radicado CE-07686-2022 del 12 de mayo del 2022, la parte interesada allega información relacionada a la compensación requerida mediante el radicado 131-0936-2020 del 27 de julio del 2020, artículo segundo, de la cual se concluyó:

- *Se evaluó informe de siembra realizado como objeto de compensación*
- *Se llevo a cabo visita de verificación a campo el día 28 de noviembre del 2022, con el fin de evidenciar lo informado.*
Una vez en campo se realizó recorrido por el predio objeto de siembra, donde la parte interesada manifiesta que dicho predio corresponde al Municipio de El Retiro y no de su propiedad, y que contaban con el permiso de realizar dicha siembra, adicionalmente se encuentra que la siembra reportada no estaba establecida en dicho predio. Por lo que se requiere a la parte interesada mediante el radicado CS-12916-2022 del 6 de diciembre del 2022, lo siguiente:
(...)• *Autorización por escrito del propietario del inmueble, donde informe la autorización de la siembra dentro de su propiedad.*
 - *Certificado de tradición y libertad del inmueble*
 - *Fotocopia de documento de identidad*
 - *Inventario actualizado de las especies sembradas (...)*
- *Mediante los radicados CE-19919-2022 del 13 de diciembre del 2022 y CE-21080-2022 del 30 de diciembre del 2022, la parte interesada allega información requerida informa sobre la compensación ambiental, del cual se evaluó lo siguiente:*
 1. *Se anexa certificación escrita de parte del propietario del inmueble, donde se informa situación presentada sobre la siembra como compensación, realizada inicialmente por parte del proyecto EL CLAUSTRO y que a su vez los 11 árboles nativos fueron trasladados al predio lindante identificado con matrícula inmobiliaria 017-49265 a nombre del MUNICIPIO DE EL RETIRO, identificado con NIT: 890.983.674, como figura en el certificado de tradición y libertad*
 2. *Se anexa certificación escrita de parte del propietario del inmueble, donde se informa situación presentada sobre la siembra como compensación, realizada inicialmente por parte del proyecto EL CLAUSTRO y que a su vez los 11 árboles nativos fueron trasladados al predio lindante identificado con matrícula inmobiliaria 017-49265 a*

- nombre del MUNICIPIO de EL RETIRO, identificado con NIT: 890.983.674, como figura en el certificado de tradición y libertad
3. acta de posesión del alcalde del MUNICIPIO DE EL RETIRO y copia de la cedula
 4. informe con inventario actualizado de las especies sembradas. cronograma de mantenimiento de los individuos objeto de compensación

En relación con la visita técnica:

El día 20 de enero del 2023, se realizó visita técnica al predio identificado con F.M.I. No. 017-49265, ubicado en la vereda La Zona Urbana del municipio del Retiro. La visita fue acompañada por la señora Katherine Bernate (Residente seguridad y salud en el trabajo), Sebastián Henao Arenas (Residente interventoría) y Mauricio Aguirre representante de Cornare.

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio con F.M.I.: 017-49265, el cual es reportado y autorizado como propiedad del municipio de El Retiro, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.

De conformidad con lo establecido en el Artículo tercero, Numeral 1,2,4, 5 y 10 de la resolución 131-0936-2020 del 27 de julio del 2020, no se evidenciaron residuos del aprovechamiento en el sitio dado que estos fueron dispuestos de forma adecuada, como compost para implementación de materia orgánica.

En el predio identificado con F.M.I. No. 017-49265, predio de propiedad del municipio de El Retiro y autorizado, se realizó la compensación ambiental por medio de siembra de 11 árboles nativos, de los cuales se relacionan en la siguiente tabla :

TOTAL	NOMBRE COMÚN
2	Arrayan
2	Siete Cueros
2	Romeron
2	Cedro
2	Florentino
1	Arrayan Rojo
11	TOTAL

Para el momento de la visita las plántulas alcanzaban alturas superiores a 50 centímetros, cuentan con vegetación circundante en pastos limpios y enmalezados.

Registro fotografico



Imagen 1. Árboles sembrados como compensación

En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0936-2020 del 27 de julio del 2020

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Art 1: Autorizar el aprovechamiento de la Flora Silvestre Tipo I Único, en beneficio de 0,0012 ha o 180 tallos correspondientes a 18 m3 de la especie <i>Guadua</i> (<i>Guadua angustifolia</i>), la cual se encontraba localizada en el predio identificado con F.M.I. No. 017-24057, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio del Retiro, con una vigencia de tres (3) meses.</p>	28/2/2022	X			Por medio del radicado CE-03379-2022 del 28/2/2022, se informa que el aprovechamiento fue re3alizado en los tiempos estimados por la corporación .
<p>Art 2: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 0,0038 Has correspondientes a 38m2 de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros y la realización de mantenimientos durante al menos 5 años.</p>	30/12/2022	X			Mediante AU-00806-2022 del 14 de marzo del 2022, la Corporación concede prorroga a la parte interesada por el término de sesenta (60) días hábiles y mediante el radicado CE-07686-2022 del 12 de mayo del 2022, la parte interesada manifiesta relación con la compensación y mediante los radicados CE-19919-2022 del 13 de diciembre del 2022 y CE-21080-2022 del 30 de diciembre del 2022, la parte interesada da respuesta a lo requerido mediante el radicado CS-12916-2022 del 6 de diciembre del 2022.
<p>Art 3: 2.Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 7.Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 11.Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 13. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal</p>	28/2/2022	X			Se manifestó que los residuos , se implementó como compost para la integración al suelo por medio de materia orgánica y la guadua fue implementada para obras dentro del mismo predio.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La sociedad la fiduciaria CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A, identificada con NIT 900.520.484-7, a través de su apoderada la señora ANA MARÍA RENDON CORREA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.562.815, dentro de la vigencia del permiso.

La sociedad la fiduciaria CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A, identificada con NIT 900.520.484-7, a través de su apoderada la señora ANA MARÍA RENDON CORREA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.562.815, dieron manejo adecuado a los residuos de aprovechamiento forestal a través de la recolección y compost.

Se realizó la siembra de 11 árboles de especies nativas, en el predio con F.M.I :017-49265, predio de propiedad del municipio de El Retiro y autorizado . Los árboles plantados se encuentran en buen estado y no presentan signos de mortandad.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-00503-2023** fechado el 01 de febrero del año 2023, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **131-0936-2020** fechada el 27 de julio del año 2020.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en las Resolución **131-0936-2020** fechada el 27 de julio del año 2020, en la cual La Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE LA FLORA SILVESTRE TIPO I UNICO**, a la fiduciaria **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A**, identificada con NIT 900.520.484-7, vocera del **FIDEICOMISO FA LOTE EL CLAUSTRO**, identificada con NIT 900.531.292-7, a través de su apoderada la señora **ANA MARÍA RENDON CORREA**, identificada con cédula de

ciudadanía número 21.562.815, toda vez que se realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento y se hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la parte que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles por un periodo de al menos 5 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental número **05.607.06.35672**.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que por tratarse de una compensación en zona urbana, tener en cuenta que los individuos sembrados no generen afectaciones a mediano o largo plazo a viviendas, estructuras circundantes a la siembra y si los árboles objeto de la compensación requiere trasplante o poda silvicultural, deberá presentar la solicitud ante la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER el informe de siembra y mantenimiento programado, presentado mediante los radicados **CE-19919-2022** del 13 de diciembre del 2022 y **CE-21080-2022** del 30 de diciembre del 2022.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad la fiduciaria **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A**, vocera del **FIDEICOMISO FA LOTE EL CLAUSTRO**, a través de su apoderada la señora **ANA MARÍA RENDON CORREA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que la visita de Control y Seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del año 2023.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.06.35672
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Flora Silvestre.
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnico: Edwin Mauricio Aguirre Atehortúa
Fecha: 02/02/2023